

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Jorge Henry Arcila Buitrago. se le remitió la notificación personal electrónica el 07 de diciembre de 2023, por lo que se entiende notificado el 13 de diciembre de 2023. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El demandado presentó pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 11 de enero de 2024, en la cual aporta los recibos de pago del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024. La cual le fue remitida al correo electrónico del abanderado judicial de la demandante en la misma fecha.

Manizales, treinta (30) de enero de 2024.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Beatriz Raquel Villada Botero contra Jorge Henry Arcila Buitrago, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00738-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del término legal concedido a Jorge Henry Arcila Buitrago, se allegó contestación a la demanda, que una vez verificada, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 96 y 384 del Estatuto Procesal General, pues con la contestación se aportaron las constancias de consignación de los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, de manera que se entiende contestada la demanda por el demandado, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Ortega Duque portadora de la T.P. 322.479 del CSJ, para representar los intereses de Jorge Henry Arcila Buitrago, en los términos del poder conferido.

Por último, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada remitió al correo electrónico del abanderado de la parte actora, el escrito de contestación de la demanda y de excepciones previas, se dará aplicación al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se tiene que el escrito de contestación y excepciones fue remitido a la parte demandante el 11 de enero de 2024, por lo que se entiende realizado el traslado el 12 de enero de 2023 y el término corrió de la siguiente manera:

Para pronunciarse sobre las excepciones y para pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan: 15, 16 y 17 de enero de 2024; la parte actora presentó pronunciamiento sobre las excepciones de mérito el 16 de enero de 2024, dentro del término oportuno. En firme el presente auto, pásese a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8656b9aa86cca829ef3cc73cd71bd1c44e46dae5015417153feca35a871fd39**

Documento generado en 30/01/2024 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>